



RADICADO: 2023-00007
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADALBERTO ALVARADO AMARIS
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO BUELVAS P

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez para informar que se recibió vía correo electrónico demanda ejecutiva promovida por **ADALBERTO ALVARADO AMARIS** a través de endosatario para el cobro judicial contra **LUIS EDUARDO BUELVAS P.** Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada presente demanda Ejecutiva promovida por **ADALBERTO ALVARADO AMARIS**, a través de endosatario para el cobro judicial y en contra de **LUIS EDUARDO BUELVAS P.** se tiene que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA;**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **LUIS EDUARDO BUELVAS P.** endosatario para el cobro judicial identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.004.977 a favor de **ADALBERTO ALVARADO AMARIS**, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE.** (\$30.000.000.00), por concepto de capital contenido en el título valor - Letra de Cambio- adosado al libelo.
- b. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en el título valor - Letra de Cambio- adosado al libelo, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2022 hasta el día 30 de octubre de 2022.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el título valor -Letra de Cambio- adosado al libelo, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de octubre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



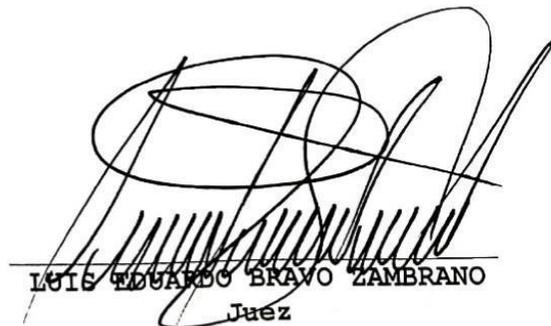
SEGUNDO: El anterior monto deberá pagarlo el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuenta con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LINA ISABEL CHAMORRO HERNANDEZ**, como endosataria para el cobro judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 21 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
No. 008 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 22 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE